

San Carlos de Bariloche, 2 de febrero de 2026.

VISTOS: Los autos "**ANEL MILLAPEL, PASCUALA DEL CARMEN S/ SUCESION AB INTESTATO**" (expte.**BA-00500-C-2025**).

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Pascuala del Carmen Anel Millapel ocurrida el 3/12/2013 (acreditado en fecha 31/3/2025), cónyuge de Jorge Mansilla (fecha de presentación de la partida de matrimonio del causante 31/3/2025) y madre de Edith del Carmen Vásquez Anel (acreditado en fecha 31/3/2025), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 3545, 3565, 3570 y 3576 del Cod. Civ.) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaría de OTICCA lo certifica (fecha de certificación: 20/11/2025).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: fecha de inscripción: 23/6/2025).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: informe de fecha 31/10/2025).

Y 5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (fecha 5/12/2025).

En consecuencia,

RESUELVO: **I)** Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de Pascuala del Carmen Anel Millapel le heredan su hija Edith del Carmen Vásquez Anel y su cónyuge supérstite Jorge Mansilla, en cuanto a los bienes propios si los hubiere y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales. **II)** Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar y registrar lo resuelto.

Santiago V. Moran

juez